

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2021– 00520 00

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el artículo 443 *ibidem*, el Despacho DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:00 am del día 25 del mes de mayo del año 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

3.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la presentación de la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

¹ Estado electrónico del 17 de febrero de 2023

3.1.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del Representante Legal y/o quien haga sus veces de HOLCIM COLOMBIA S.A.

3.1.3. Se niega la prueba de oficio, como quiera que, primero, ello corresponde a una potestad del juzgador, aunado a que, la parte que desee valerse de experticia deberá aportarla o anunciarla en los términos del CGP y, en efecto, con la reforma de la demanda se aportó experticia para ese fin.

3.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR HOLCIM COLOMBIA S.A

3.2.1. **DOCUMENTALES:** Las adosadas a la contestación de la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.2.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de ELMER CORONADO RIVEROS.

3.2.3. **DECLARACION DE PARTE** del representante legal de la demandada

3.2.4. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de LUIS ORLANDO ROMERO, JAIME BINCHIRA GARIBELLO y WATHER NIXON CRUZ el cual se recepcionará en la fecha aquí fijada para llevar a cabo la audiencia inicial.

3.2.5. **CITACIÓN DE PERITO:** A la luz de lo reglado en el artículo 227 del C.G.P., se cita al perito CARLOS ALBERTO ANDRADE BECERRA quien deberá comparecer en la fecha programada para la audiencia.

3.2.6. OFICIOS

3.2.7. Por secretaría ofíciase a los juzgados Tercero Civil Del Circuito de Duitama y al Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa para que dentro del término no superior a diez (10) días remitan un ejemplar de los procesos relacionadas en el acápite de pruebas.

4.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma lifesize o cualquiera otras de las**

herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandía

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f6b221e1ead63aeb804c480d14c204c1d31c2491f853547d35288e04b9d32**

Documento generado en 16/02/2023 08:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>